

**JUZGADO NOVENO (9º) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-009-2021-00085-00
Accionante:	SINTRADIAN – HACIENDA PÚBLICA
Accionado:	U.A.E DIAN Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, SEDIAN, SIHTAC, SINATRADIAN, ASODIAN, UNITRADIAN Y ACEDIAN 2020
Asunto:	AUTO ACUMULA

I. OBJETO

Decidir lo pertinente sobre la acumulación de acciones de tutela.

II. SÍNTESIS FÁCTICA.

SINTRADIAN-Hacienda Pública, a través de su presidente John Fredy Restrepo Toro, interpuso acción de tutela contra de la U.A.E. DIAN, y las organizaciones sindicales Sedian, Sihtac, Sinatradian, Asodian, Unitradian y Acedian 2020 por la presunta vulneración de sus derechos de negociación colectiva, asociación sindical y debido proceso.

Mediante providencia del 25 de marzo de 2021, la Jueza Cuarenta y ocho (48) Administrativa del Circuito Judicial de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 110013342048202100082 00 admitió la acción de tutela y decretó la medida provisional requerida por la parte accionante.

Posteriormente, en Auto de 26 de marzo de 2021, el citado Juzgado 48 remitió el referido expediente a este Despacho Judicial, en virtud de que la contestación de la accionada evidenció la existencia, a su juicio, de unidad de objeto, causa y parte pasiva con la acción de tutela que aquí se tramita con el radicado 11001-33-35-009-2021-0085-00.

Para resolver, se pone de presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de una particular, se asignarán todas, al despacho judicial que según las reglas de competencia hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas; complementariamente el artículo 2.2.3.1.3.3. ibidem dispone que la acumulación podrá efectuarse hasta antes de dictar sentencia para que las diferentes acciones deban ser falladas en una misma providencia.

Examinado el contenido y alcance de las tutelas, se tiene que cumplen a cabalidad los requisitos legales para que proceda la acumulación toda vez que se trata de la solicitud de amparo de unos mismos derechos y por razón de una sola e igual acción u omisión.

Por consiguiente, se avocará el conocimiento de la acción constitucional radicada con el No. 110013342048202100082 00, en la etapa en que se encuentra, es decir, estando en término para proferir sentencia.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la Acción de Tutela radicada con el No. 110013342048202100082 00, previas las anotaciones a que haya lugar, y acumularla a la que cursa en este Despacho Judicial con el radicado 11001-33-35-009-2021-0085-00, para ser decididas conjuntamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a todas las partes en la forma establecida en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al Juzgado Cuarenta y ocho (48) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZA

Firmado Por:

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

943e931dda4db84737b21f92b430acff5463185210b0dec7b9f3d9758d18c982

Documento generado en 06/04/2021 05:32:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>